

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., OCHO (08) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado. Rad. 11001310304320200018300

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 468 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **MARIA CRISTINA GARZÓN DURÁN** en calidad de cónyuge supérstite, **GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN** y **NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN** en su calidad de herederos determinados de **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS**, y en favor de los **herederos indeterminados** de **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS** y en contra de **ALFONSO PINZÓN ALDANA** y **SARA JULIA ALDANA DE PINZÓN** por las siguientes cantidades:

1.- Por la la suma de \$65.000.000,00 M/te, por concepto de capital en mora, representado en el pagaré que consta en el papel seguridad No. CA-19888082 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible esto es desde el 31 de enero de 2019 que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por la la suma de \$65.000.000,00 M/te, por concepto de capital en mora, representado en el pagaré que consta en el papel seguridad No. CA-19993991 base de la acción.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hizo exigible esto es desde el 31 de enero de 2019 que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

5.- Decretar el embargo del inmueble ubicado en esta ciudad, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1613056, de propiedad del(os) demandado(s). Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, de la Zona Respectiva comunicando la anterior medida.

6.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

7.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa. (Num. 1° del art. 463 del C. G. del P.).

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento que deberá hacerse a estos en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría

inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

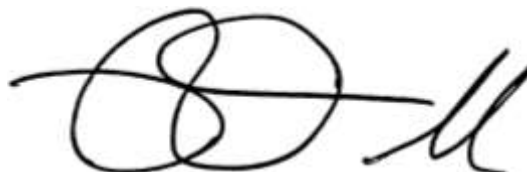
**Adviértase a los demandantes que en ningún caso habrá lugar a entrega de dineros hasta que se acredite el trámite de la sucesión del señor CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS.**

RECONÓCESE personería al Abogado WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto por el art. 468 y siguientes del C. G. del P., para la efectividad de la garantía real de bien gravado con HIPOTECA.


Adviértasele a la parte demandante que los títulos valores (pagarés) objeto de recaudo y primera copia de la Escritura Pública de Hipoteca allegada a esta ejecución, no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto.

**NOTIFÍQUESE (2),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>9 de marzo de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>014</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .

Código de verificación:

**501a3cdfb6cabd1a04af4769ecd67674df629ca2395d0cdddb3473feb1fd1d96**

Documento generado en 08/03/2021 04:57:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**